RAWSON, 14 de febrero de 2018.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., H. A. Y OTROS c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23 566-A-2014**).---

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 246/283 la Perito contadora P. B. R., realiza el cálculo del "monto reclamado" en la demanda y practica la liquidación de sus honorarios. Además, mediante el sistema SICAL computa intereses desde que cada suma fue retenida a cada actor hasta el 15 de octubre de 2017.---
---

------ Que a fs. 284 se ordenó correr traslado a las partes, lo que fue cumplido a fs. 286, sin que estas lo contestaran.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que el día 11 de mayo de 2017, por SD N° 86/SCA/17 (fs. 214/220 vta.), esta Sala declaró la falta de jurisdicción para entender en la acción que intentaron los señores H. A. C., R. Q., T. O. B., B. M. R., R. H. F. D., A. C., S. A. C., A. O. R., E. I. Z. y J. C. C. contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut. Se impusieron las costas en el orden causado. Y se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes, entre ellos los de la perito contadora, P. B. R., en el cinco por ciento (5%) del monto del proceso, de conformidad al art. 22 de la Ley XIII N° 18, y en tanto superase el mínimo legal establecido por el art. 23 de idéntica normativa. Todos los honorarios con más IVA si correspondiere.----------

------ 2. Que el "monto reclamado" en el proceso, sobre el cual se cuantificarán los honorarios, surge del objeto de la demanda detallado a fs. 77 vta. y la tasa de interés a fs. 84. Allí, los actores solicitaron que se declarase y que se reconociera la inexistencia del acto administrativo y la consecuente nulidad de la decisión del Organismo demandado, mediante la cual se procedió a modificar la liquidación de las pasividades de aquellos para que, según sus dichos, fueran alcanzados por un gravamen nacional. Por las mismas razones, pidieron que se ordenase la restitución, por parte del Instituto, de las sumas retenidas indebidamente con más los intereses

que en derecho corresponden, desde agosto de 2011 y hasta setiembre de 2013 inclusive.----------

------ Entonces, conforme la pretensión esbozada, el "monto reclamado" en concepto de retenciones de Impuesto a las Ganancias será la suma de lo que le fue descontado a cada actor mensualmente en el período reclamado en la demanda.----------

------ 3. Que en su presentación, la profesional liquida mes por mes dichas retenciones desde agosto de 2011, según el caso, hasta septiembre de 2013, sobre ellas calcula intereses y el porcentual de los honorarios.--

------ Que analizada la liquidación, teniendo a la vista los recibos de haberes aportados por los actores agregados a fs. 20 a 76, y los acompañados por la demandada, reservados según providencia de fs. 131, se constata que los meses computados y los montos utilizados son correctos y acordes a la pretensión más arriba detallada.----------

------ Empero, yerra en la aplicación de la tasa de interés utilizada, al no ser la requerida por los actores en la demanda (fs. 84: "Operaciones de Descuento de Documentos, conocida como "Tasa Activa Banco del Chubut SA-Restantes Operaciones Vencidas", según el sistema de cálculo de intereses-SICAL).----------

------ Asimismo, erróneamente extiende los intereses más allá de la fecha en que se dictó la sentencia definitiva que reguló sus honorarios (11 de mayo de 2017). Por lo que en la próxima liquidación deberá computarlos desde que cada suma fue retenida hasta que se dictó este decisorio.--------

------ Por lo expuesto cabe desestimar el cálculo del "monto reclamado" y la consecuente liquidación de honorarios pretendida.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º**) **DESESTIMAR** la liquidación realizada por la Perito Contadora P. B. R., a fs. 246/283, en razón de lo dicho en los considerandos que anteceden.----------

2º) REGÍSTRESE y notifíquese. ----------Fdo:

MIGUEL ANGEL DONNET – MARIO LUIS VIVAS – ALEJANDRO

JAVIER PANIZZI

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 005 SCA. CONSTE. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA